

24 de abril de 2006

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

El licenciado Carlos Herrera Sousa, en representación de **BERTILDA GARCÍA ESCALONA**, para que se declare nulo por ilegal, el acto administrativo contenido en la Nota 1087-DCC-CMM de 30 de agosto de 2004, emitida por el **Contralor General de la República**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Alegato de Conclusión.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante su Despacho con fundamento en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, con la finalidad de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso enunciado en el margen superior.

La licenciada Bertilda García Escalona solicita a través de su apoderado legal que se declare nula, por ilegal, la Nota 1087-DCC-CMM de 30 de agosto de 2004 expedida por el Contralor General de la República, mediante la cual declara improcedente el pago del viático contingente para el Servicio Exterior que le efectuó a la demandante la Oficina Representativa de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional y le ordena reintegrar la suma correspondiente a dicho viático, a la cuenta bancaria de esa Oficina en Londres.

Al momento de dar contestación a los cargos formulados por la demandante en contra del acto acusado de ilegalidad, esta Procuraduría se opuso a las pretensiones demandadas sobre la base de algunas consideraciones que luego de avanzado el proceso hasta este período de alegatos, han quedado demostradas de manera clara y objetiva.

El Manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público define el término viáticos contingentes para el Servicio Exterior como "la asignación al personal rentado que labora en el Servicio Exterior para compensar variaciones en el costo de vida por inflación, cambios de moneda y otros".

La Ley 28 de 1999, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, indica que el Servicio Exterior está constituido por los funcionarios públicos que se encargan de representar al Estado en el exterior y son los responsables de ejecutar la política exterior panameña de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Según la norma, este comprende las representaciones permanentes ante los organismos internacionales, como lo es la Organización Marítima Internacional (Cfr. artículo 13). De igual manera, el artículo 56 de la citada Ley establece que "ningún jefe de misión podrá ausentarse de su sede sin autorización previa de la Cancillería".

Del caudal probatorio que reposa en autos, se acredita que la licenciada Bertilda García Escalona ejercía el cargo de Administradora de la Autoridad Marítima Nacional y, como tal, cobró todos los salarios inherentes a dicha posición. Simultáneamente dice haber ejercido el cargo de Jefa de la

Misión Marítima Internacional, con sede en la ciudad de Londres, a partir de julio de 2003 hasta julio de 2004, por lo que devengó los emolumentos correspondientes a dicha jefatura, concretamente la suma de B/.30,000.00, en concepto de viáticos contingentes asignados al personal adscrito al Servicio Exterior.

Es importante señalar que para ser Jefe de la Misión, es necesario residir en el lugar donde se ejercen tales funciones, de ahí que, como expresa la ley, el viático que se paga al personal rentado que labora en el Servicio Exterior tenga, entre otros objetos, compensar las variaciones que tal personal puede sufrir en el costo de vida por inflación y por los cambios de moneda.

En este caso, debe tenerse presente que la licenciada Bertilda García Escalona residía en la República de Panamá y la sede de la Misión Marítima Internacional se encuentra radicada en la ciudad de Londres, Inglaterra, de tal suerte que resulta claro y evidente que a la misma no le asistía derecho alguno para percibir el pago relativo al viático contingente para el Servicio Exterior.

Este Despacho reitera el criterio vertido en su Vista Fiscal número 141 de 12 de mayo de 2005, en la que señalamos que "la señora Bertilda García Escalona, ... no se trasladó a la sede de la Misión ni experimentó variaciones en el costo de vida por inflación, cambios de moneda y otros, que justificaran la compensación en concepto de viáticos contingentes." (Cfr. foja 59 del expediente judicial).

Consta en el expediente del presente proceso, que de acuerdo con la certificación expedida por la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la demandante fue nombrada en el mes de julio de 2003 como Representante Permanente ante la Organización Marítima Internacional, y que la misma en ningún momento fue autorizada para abandonar la sede de la Misión ubicada en Londres, Inglaterra; lo que traducido en sus efectos prácticos significa, que a la demandante no le era posible residir en la República de Panamá y ejercer esos dos cargos públicos en forma simultánea, como tampoco cobrar los emolumentos correspondientes a ambos cargos. (Cfr. foja 50 del expediente judicial).

Igualmente consta en autos la declaración jurada rendida el 27 de julio de 2005 ante la Fiscalía Segunda Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, por el licenciado Fernando Solórzano, en ese entonces Director General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, quien al ser preguntado por el fiscal para que indicara si anteriores Directores Generales de Consular y Naves habían devengado o cobrado viáticos al igual que la demandante, manifestó que los señores Abraham Sofer y Alejandro Koruklis quienes habían ostentado el cargo de Director General y a la vez de Jefe de la Misión ante la Organización Marítima Internacional, en ningún momento cobraron los viáticos relativos al Servicio Exterior. (Cfr. foja 104 del expediente judicial).

Por otra parte, reposa a foja 129 del expediente principal la certificación expedida por la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que acredita el hecho de que no existe evidencia que otros funcionarios en una situación similar a la de la licenciada Bertilda García Escalona, hayan devengado tales viáticos, lo que en conjunto con el resto de las otras pruebas incorporadas al expediente deja en evidencia la irregularidad del pago de los viáticos contingentes percibidos por la demandante mediante transferencia hecha el 15 de julio de 2004 a una cuenta bancaria de la cual era titular en el Riggs Bank de Londres.

En virtud de todo lo anteriormente expresado, la Procuraduría de la Administración reitera su solicitud a los Honorables Magistrados para que se declare que NO ES ILEGAL la Nota 1087-DCC-CMM del 30 de agosto de 2004 suscrita por el Contralor General de la República, que ordena a la licenciada Bertilda García Escalona reintegrar a los fondos del Estado la suma de B/.30,000.00 devengada en concepto de "viáticos contingentes para el Servicio Exterior".

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1062/bdec